

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	1	00933-15	JAIME ALTALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	VSC-000348	17/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
2	2	FJM-082	GILBERTO BARRERA ALVAREZ	VSC-000372	18/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISEIS (26) de JULIO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día PRIMERO (1°) de AGOSTO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Radicado ANM No: 20189030385481

Nobsa, 21-06-2018 11:12 AM

Señor (a) (es):

JAIME ALTALIVAR BOHOPRQUEZ IBAÑEZ
Arcillas Boyacá kilómetro 35 vía Tunja – Chiquinquirá
Tunja – Boyacá

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No00933-15**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-000348** del día **diecisiete(17) de Abril de 2018**, emanada de Vicepresidencia de contratación y titulación Minera, por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión, siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionada procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los (10) días siguientes al recibir la notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC -000348** del día **diecisiete (17) de abril de 2018**, en tres (03) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: tres "03" resolución N° vsc 00348 de fecha 17-04-2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana Maria Cely Vargas- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-06-2018 16:33 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: 00933-15

Apreciado(a) Cliente:
JAIME ALTALIVAR BOHORQUEZ IBANEZ

KM 35 VIA TUNJA-CHIQUINQUIRA-

TUNJA
BOYACA

Zona: NOZON9
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: BOGOTA 26/06/2018 11:35



2383015957

341-01 - Línea de servicio al cliente - www.cadena.com.co

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

42

cadena courier



2383015957

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848644 Prioridad:
Fecha Ciclo: 26/06/2018 11:35 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: JAIME ALTALIVAR BOHORQUEZ IBANEZ

Dirección: KM 35 VIA TUNJA-CHIQUINQUIRA- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
Municipio: TUNJA Rehusado
Depto: BOYACA No reside

Producto: 341-01 42 No reclamado

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030385481

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación	Quien Entrega
-------------	---------------

Dirección errada
 Otros

cadena.com.co - Línea de servicio al cliente - www.cadena.com.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000348 DE

(17 ABR 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 00933-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintiuno (21) de septiembre de 2004, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y el señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ, el contrato de Concesión No. 00933-15, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de SACHICA Y SUTAMARCHAN, Departamento de BOYACÁ, en un área de 244 hectáreas y 7500 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día veintiocho (28) de Noviembre de 2005, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 53 al 62).

Mediante el Auto PARN 001110 de fecha 20 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031 de fecha 1 de julio de 2014, se requirió bajo a premio de multa al titular la presentación de algunas obligaciones, entre ellas, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días; de igual forma se requirió bajo a premio de multa para que allegara el comprobante de pago por la suma de (\$1.503.536), por concepto de visita de fiscalización puesta en conocimiento mediante Auto No. 294 de fecha 13 de abril de 2011; así mismo, puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 *“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”* (Folios 256 al 259).

Con Auto PARN 1573 de fecha 4 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 060 de fecha 8 de septiembre de 2015, se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en visita técnica de campo. (Folios 329 al 335).

A través del Auto PARN 0471 de fecha 25 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 016 de fecha 28 de abril de 2017, se requirió al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 00933-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de visita de fiscalización SGR-002-JLCR-2017, específicamente el pronunciamiento sobre la relación existente entre el titular y los señores Hernando Parra Castañeda y Gonzalo Vargas Corredor. Adicionalmente la implementación de señalización de prohibición, obligación, advertencia o información. (Folios 373 al 378).

Mediante Concepto Técnico PARN N° 0069 de fecha 24 de enero de 2018 (Folios 464 al 467), se evaluó el estado actual de las obligaciones del Contrato de Concesión N° 00933-15, en el cual se estableció que:

"3.CONCLUSIONES

3.4 Se recomienda a jurídica efectuar el correspondiente pronunciamiento frente:

--Al incumplimiento del requerimiento específicamente la no reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, requerimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad mediante Auto PARN No. 001110 de 20 de Junio de 2014, se recomienda al titular minero si su deseo es subsanar la causal de caducidad deberá allegar la Póliza con las características relacionadas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

--Al incumplimiento del requerimiento específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme o en su defecto tramite de este con vigencia no superior a 90 días donde la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, requerimiento que se encuentra bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 001110 de 20 de junio de 2014.

--A la fecha de la presente evaluación los titulares no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0471 de 25 de abril de 2017 respecto a la presentación de un informe donde se evidencie la señalización de prohibición, de obligación, de advertencia o de información en el área del título minero.

--A la fecha de la presente evaluación los titulares no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto-PARN No. 1573 del 04 de septiembre de 2015 en el numeral 2.2.3.

--A revisada la documentación anexada no se evidencia el pago de la suma de \$1.503.536,00, requerida mediante Auto No. 294 de 13 de Abril de 2011 (Folio 202), por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se causen, requerimiento que se encuentra bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 001110 de 20 de Junio de 2014."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° 00933-15, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMAS CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...) f) **el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 00933-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el Sistema de Gestión Documental, se identifican los siguientes incumplimientos:

De la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de Concesión N° 00933-15, norma que regula la obligación de constituir la póliza minero ambiental ; motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en la forma como se describe a continuación:

- I. Auto PARN 001110 de fecha 20 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031 de fecha 1 de julio de 2014, se pone en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, **el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda** para lo cual se concedió el término de 30 días para subsanar el mencionado requerimiento, contados a partir de la fecha de su notificación, término este que venció el día 13 de agosto de 2014, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza minero ambiental por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo. (...)"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declarará que el titular adeuda a la autoridad minera la suma de dinero indicada en el articulado contenido en la parte resolutive del presente proveído, correspondiente a:

- UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de visita de fiscalización requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 001110 de fecha 20 de junio de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 00933-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° 00933-15, suscrito con el señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.936 de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° 00933-15, suscrito con el señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° 00933-15, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de visita de fiscalización requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 001110 de fecha 20 de junio de 2014.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por el titular en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria N° 0122171701. Para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 00933-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de SACHICA Y SUTAMARCHAN, departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N°00933-15, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero, de la suma declarada, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 00933-15; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Helga Margarita Gómez - Abogada GSC PAR-NOBSA
Filtró: Carlos Federico Mejía - Abogado GSC PAR-NOBSA
Filtró: Francly Julieth Cruz Quevedo / Abogada GSC-ZC Jc.
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora (E)PARN
VoBo.: Daniel González / Coordinador GSC ZC



Radicado ANM No: 20189030385411

Nobsa, 21-06-2018 11:10 AM

Señor (a) (es):

GILBERTO BARRERA ALVAREZ
Calle 16 N° 15-21 oficina 403
Duitama – Boyacá

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

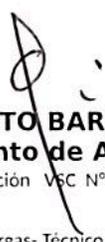
Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **FJM-082**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-000372** del día dieciocho (18) de abril de 2018, emanada de Vicepresidencia de contratación y titulación minera, por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a recibir su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-000372** del día dieciocho (18) de abril 2018, en cuatro (04) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cuatro (04) resolución VSC N° 000372 de fecha 18-04-2018

Copía: "No aplica".

Elaboró: Ana María Cely Vargas- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-06-2018 17:24 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: **FJM-082**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000372

(18 ABR 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJM-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, suscribió con los señores **SIERVO DE JESÚS RAMIREZ RODRIGUEZ** y **LUIS ALVARO RAMIREZ HOLGUIN**, el Contrato de Concesión No. **FJM-082**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL** en un área de **116 HECTÁREAS y 1422 METROS CUADRADOS**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de **SOGAMOSO**, en el Departamento de **BOYACÁ**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 2 de abril de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 50-60 revés).

Mediante Resolución No. GTRN-0128 del 12 de junio de 2008 (Folio 87-89), se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores **SIERVO DE JESÚS RAMIREZ RODRIGUEZ** y **LUIS ALVARO RAMIREZ HOLGUIN** a favor del señor **CARLOS JULIO BARRERA ALVAREZ**; acto inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- el 15 de agosto de 2008.

Así mismo por medio de Resolución No. GTRN-016 del 5 de enero de 2010 (Folio 130-132), se declaró perfeccionada la cesión por el cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que corresponden al señor **CARLOS JULIO BARRERA ALVAREZ** a favor del señor **GILBERTO BARRERA ALVAREZ**, acto inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- el 8 de marzo de 2010.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJM-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de la Resolución GTRN-0151 del 9 de junio de 2011, se resuelve autorizar la cesión parcial del área emanada del contrato de concesión No. FJM-082, requerida por el titular GILBERTO BARRERA ALVAREZ, a favor del señor JAIRO ENRIQUE OREGA FERNANDEZ, sin que a la fecha se haya inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- (Folios 180-183).

Mediante radicado No. 20139030046772 del 30 de agosto de 2013, obrante a folio 263, se allegó solicitud de cesión del cien por ciento (100%) de las de los derechos y obligaciones que les corresponden al señor **GILBERTO BARRERA ALVAREZ** a favor de la empresa **MINERA FENIX S.A.S.**, trámite que se encuentra sin resolver y que según la competencia asignada mediante la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Por medio del Auto PARN-No. 000715 del 25 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No.023 del 30 de abril de 2014 (folio 275-276), se procedió a:

*<<...Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) e f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del canon superficiario de los periodos comprendidos entre el dos (02) de abril de 2012 y el primero (01) de abril de 2013 y entre el dos (02) de abril de 2013 y el primero (01) de abril de 2014, por valor de de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.193.926)** y **DOS MILLONES DOSCIENTOS COHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.282.194)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación; por la no renovación de la póliza de cumplimiento vencida desde el 18 de agosto de 2012.*

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001...>>

Por medio del Auto PARN-No. 001892 del 26 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 043 del 2 de octubre de 2014 obrante a folio 350-356 se requirió bajo apremio de multa las siguientes obligaciones:

<<... la modificación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se modifica La Licencia Ambiental emitida por COORPOBOYACA, en cuanto al actual titular del contrato, señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ, o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días...

2.6 ... implementar en el área la señalización tanto informativa como preventiva dentro del Contrato de Concesión No. FJM-082...

2.7 ... correcciones al programa de Trabajos y Obras, según los expuesto en el numeral 2.4.3 del concepto técnico-PARN No. 155 del quince (15) de abril de 2013...

2.8 ... los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso...

2.9 ... el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014...

*2.10 ... el pago de la visita de fiscalización por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804)**, puesta en conocimiento mediante Resolución PARN No. 0007 del cinco (5) de abril de 2013, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente...*

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJM-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para el cual se le concede al titular minero un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

Por otra parte se evidencia que mediante Autos; PARN-2437 del 16 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 090 del 18 de diciembre de 2015 (folio 361-365), se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2014 y semestral de 2015 y los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías III y IV trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015; PARN-No. 238 del 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009 del 1 de febrero de 2016 (folio 376-380), se requiere bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2014 y 2015; PARN-No. 2989 del 17 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 91 del 22 de noviembre de 2016 (folio 396-399), se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual 2015 y semestral 2016 y los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del III y IV trimestre 2015 y I, II y III trimestre de 2016 y PARN-No. 0352 del 03 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 013 del 11 de abril de 2017 (folio 404-408), se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2016 y los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; concediéndose al titular minero un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de los correspondientes autos con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente descritos.

El día 28 de diciembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa profiere concepto técnico No. PARN 1655 (folio 420-424), mediante el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato referido, concluyendo lo siguiente:

<<...3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Se recomienda requerir al titular el formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del 2017.

3.2 Se recomienda requerir al titular el FBM anual del 2016, con su respectivo plano de labores mineras y FBM semestral del 2017, cargados en la herramienta del SI.MINERO.

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a:

No se evidencia en el expediente requerimiento hecho mediante Auto PARN 0352 del 03 de abril de 2017 donde se procedió a conminar al Titular Minero a que de manera INMEDIATA acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:

3.3 El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 02 de abril de 2012 al 01 de Abril de 2013, por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTEIS PESOS (\$ 2.193.926 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

3.4 El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 02 de abril de 2013 al 01 de Abril de 2014, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.282.194 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJM-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.5 La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, junto con su correspondientes comprobante de pago de ser el caso.

3.6. La presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2014 y 2015, estos últimos acompañados de su correspondientes planos de labores mineras.

3.7. Realizar y presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras conforme la evaluación realizada de dicho documento mediante el Concepto Técnico PARN N° 0155 de 15 de abril de 2013 (Folios 351 a 356).

3.8. Aportar al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental modifique la Licencia Ambiental en cuanto al actual Titular Minero del Contrato de Concesión el Señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ.

3.9. Se recomienda requerir al titular la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 18 de agosto de 2012, por lo tanto se debe renovarla con las características descritas en el numeral 2.5 del presente concepto.

3.10. Acreditar el pago correspondiente a Visita de Fiscalización, calculado por la Resolución N° 000007 de 5 de Abril de 2013, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 895.804 M/Cte.), más los intereses que se llegasen a generar hasta la fecha efectiva de pago.

3.1. No se evidencia en el expediente requerimiento hecho mediante Auto PARN 0352 del 03 de abril de 2017 donde se procedió a requerir Titular Minero bajo apremio de multa, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.

3.12. No se evidencia en el expediente requerimiento hecho mediante Auto PARN 0352 del 03 de abril de 2017 donde se procedió a requerir Titular Minero bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, el cual deberá ser aportado mediante el enlace del SI.MINERO.

Se remite el expediente al Grupo Jurídico de LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la ANM para lo de su competencia y para que continúe con el trámite respectivo...>>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. FJM-082, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL**, localizado en Jurisdicción del Municipio de **SOGAMOSO**, en el Departamento de **BOYACÁ**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (Subraya fuera de texto)

f) Por el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda. (Subraya fuera de texto)

(...)

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJM-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y consultado el Sistema de Gestión Documental y Radicación –SGD–, se identifican los siguientes incumplimientos:

A las cláusulas Sexta numeral 6.14. y Décima Segunda del contrato de concesión FJM-082, normas que regulan las obligaciones de pago de los cánones superficiarios y renovación de la garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales respectivamente; manifestado en el no pago del canon superficiario de los periodos comprendidos entre el 2 de abril de 2012 y el 1 de abril de 2013 y entre el 2 de abril de 2013 y el 1 de abril de 2014, por valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.193.926)** y **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.282.194)** y la no renovación de la póliza minero ambiental, motivo por el cual su cumplimiento fue requerido bajo las causales de caducidad estipuladas en el literal d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y conforme a lo previsto en el artículo 288 de la misma norma, por medio del Auto PARN-No. 000715 del 25 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No.023 del 30 de abril de 2014, donde se otorgó un término de 15 días para subsanar esta falta imputada o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 1 de mayo de 2014, y el cual finalizó el día 22 de mayo de 2014, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión **No FJM-082**

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al referenciado titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Igualmente se advierte que en el presente acto administrativo se requerirán las demás obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, de conformidad con el concepto técnico PARN-1655 de 28 de diciembre de 2017, se exceptúa en este caso la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras y la modificación de la Licencia Ambiental emitida por CORPOBOYACA, esto, en razón a la declaratoria misma de caducidad del Contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJM-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, se le recuerda al titular minero que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **FJM-082** del cual es titular el señor **GILBERTO BARRERA ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.350 de Paz de Río, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión **FJM-082**, suscrito con el señor **GILBERTO BARRERA ALVAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. FJM-082**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **GILBERTO BARRERA ALVAREZ**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.193.926)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de abril de 2012 y el 1 de abril de 2013.
- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.282.194)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de abril de 2013 y el 1 de abril de 2014.
- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 895.804 M/Cte.)**, por concepto de pago de visita de fiscalización requerida a través de la Resolución N° 000007 de 5 de Abril de 2013.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJM-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO.- La suma adeudada por concepto de la inspección de campo, deberá ser cancelada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARAGRAFO QUINTO. - El pago que se realice por concepto de visita de fiscalización se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares, para que alleguen el formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre del 2017; el Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual del 2014, 2015, 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores mineras, para el caso de los anuales. Lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJM-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **SOGAMOSO**, en el Departamento de **BOYACÁ**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la **Cláusula Vigésima** del Contrato de Concesión **FJM-082**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, previa desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **GILBERTO BARRERA ALVAREZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión FJM-082 y a la empresa **MINERA FENIX S.A.S** por intermedio de su Representante Legal , en calidad de tercero interesado, de conformidad con el artículo 73 del CPACA; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Marcela Leguizamón / Abogada PARN
Revisó: Carolina Guatibonza/ Abogada PARN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora (E) PARN
Filtro: Francy Cruz/Abogada VSC-ZC *dc.*
Vo.Bo: Daniel González/ Coordinador GSC-ZC *dc.*